



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**

JC-87/2024

**PROMOVENTE:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)<sup>1</sup>**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**

**MAGISTRADO PONENTE:**

JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, quince de mayo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.**

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que no obran las constancias consistentes en:

- a) Requerimiento **IEEBC/SE/2084/2024<sup>3</sup>** dirigido al Partido Revolucionario Institucional.
- b) La respuesta del Partido Revolucionario Institucional derivada del requerimiento.
- c) La totalidad de las **diligencias de verificación** efectuadas por los órganos correspondientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con la respuesta al requerimiento.
- d) La totalidad de las **documentales** de las que se desprenda que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, logró acreditar el cumplimiento de la auto adscripción calificada, así como el vínculo con la comunidad indígena.

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

<sup>3</sup> En adelante, requerimiento.



En ese sentido, resulta necesario requerir al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a fin de que remita copia certificada de las documentales antes descritas, toda vez que resultan indispensables para el análisis y resolución del presente juicio.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8, 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se **requiere** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada o disco compacto certificado que contenga las constancias consistentes en:

- a) Requerimiento **IEEBC/SE/2084/2024**<sup>4</sup> dirigido al Partido Revolucionario Institucional.
- b) La respuesta del Partido Revolucionario Institucional derivada del requerimiento.
- c) La totalidad de las **diligencias de verificación** efectuadas por los órganos correspondientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con la respuesta al requerimiento.
- d) La totalidad de las **documentales** de las que se desprenda que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, logró acreditar el cumplimiento de la auto adscripción calificada, así como el vínculo con la comunidad indígena.

Lo anterior, toda vez que resultan indispensables para el análisis y resolución del presente juicio, o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello; por lo que, **se le previene** que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07 pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

---

<sup>4</sup> En adelante, requerimiento.



**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN DIGITAL